RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0685

Curaduría Urbana Uno

(Noviembre 27 de 2019)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de reloteo

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que EDWIN YHOVANI LUGO MUÑOZ con C.C. 93.450.670, de conformidad con el poder otorgado por GABRIEL FRANCISCO GUZMAN CASTRO y JOAQUIN GUZMAN CABEZAS, radicó bajo el No. 73001-1-19-0507 del 24 de octubre de 2019, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio localizado en la Carrera 1 No. 26-53/59 barrio San Pedro Alejandrino en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-104336 y ficha catastral 01-06-0013-0016-000 y con un área de lote de 392.92m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-104336 del 16 de octubre de 2019, GABRIEL FRANCISCO GUZMAN CASTRO con C.C. 5.823.739 y JOAQUIN GUZMAN CABEZAS con C.C. 14.199.635, son los propietarios del predio ubicado en la Carrera 1 No. 26-53/59 barrio San Pedro Alejandrino en la ciudad de Ibagué, con un área de 392.92m² y ficha catastral 01-06-0013-0016-000.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Articulo 3, define el reloteo como: "*es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados*".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No.19100495 de fecha 12 de noviembre de 2019, entregada el 15 del mismo mes y año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 18 de noviembre de 2019.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo y revisada y estudiadá la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias de la ciudad de Ibagué.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- **Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo a GABRIEL FRANCISCO GUZMAN CASTRO** con C.C. 5.823.739 y a **JOAQUIN GUZMAN CABEZAS** con C.C. 14.199.635, para el predio localizado en la Carrera 1 No. 26-53/59 barrio San Pedro Alejandrino en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-104336 y ficha catastral 01-06-0013-0016-000**, con un área de lote 392.92m², para generar DOS (2) lotes así:

LOTE	ÁREA
Lote 1	261.90 m²
Lote 2	131.02 m²
TOTAL	392.92 m²

Parágrafo 1.- Los planos aprobados de la subdivisión harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Articulo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2019.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 09 DIC 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

EDWIN YHOVANI LUGO MUÑOZ
C.C. 93.450.670
Apoderado.

El notificador

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 10 DIC 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 10 DIC 2019

FIRMA: _____